



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE : **SARA LUCIA CASTILLO CARDOZO**
EJECUTADO : **RAPHAEL PLAZAS VARGAS**
RADICACIÓN : **41001-31-10-001-2021-00095-00**
AUTO : **Interlocutorio.**

Neiva, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la solicitud impetrada por la parte actora, en el sentido de dar o no aplicación a la Ley 2097 del 2021, como es la Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), teniendo en cuenta que venció en silencio el traslado al deudor alimentario, para lo cual se, **CONSIDERA:**

1º. Mediante auto de fecha 8 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago por cuotas alimentarias mensuales y por gastos educativos causadas y no canceladas a partir del mes de noviembre de 2016.

2º. Por auto de fecha 10 de diciembre de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución por las cuotas alimentarias causadas y no cancelada por el demandado RAPHAEL ARMANDO PLAZAS VARGAS en favor de su menor hijo R.P.C., representado por su progenitora SARA LUCIA CASTILLO VARGAS.

2º. El 22 de julio de 2022, se aprobó la liquidación del crédito con corte al mes de diciembre de 2021, donde se concluye que el demandado adeuda la suma de \$27.614.423.29, incluidos intereses moratorios.

3º. Revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que el demandado no ha realizado pago alguno a nombre de la señora SARA LUCIA CASTILLO VARGAS y en favor de su menor hijo.

4º. De lo anterior tenemos:

a) En el presente proceso ejecutivo de alimento, se encuentra una obligación, clara, expresa y exigible con respecto a los alimentos del menor S.R.U., razón por la cual se emitió auto mandamiento de pago de fecha 8 de abril de 2021.

b) La parte ejecutada no ha acreditado el cumplimiento de la obligación alimentaría que tiene a su cargo y a favor de su menor hijo R.P.C.

De ahí, que por las anteriores razones encuentra este Despacho que se configura la existencia de una causa justa para tener al ejecutado como deudor moroso por lo cual se infiere que es viable la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos –REDAM-, por tanto, se ordenará el registro de sus datos en el sistema de la entidad encargada, para que se haga efectiva la misma, como lo dispone el artículo 3 de la ley 2097 del 2021.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Primero de Familia de Oralidad del Circuito d Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos –REDAM-.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría que una vez en firme esta decisión se proceda el registro de los datos personales del demandado, al Sistema de la entidad encargada de su operación, según lo dispuesto en el artículo 3º de la ley estatuaría No. 2097 del 2 de julio de 2021.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza